



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PUBLICA MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA POR EMERGENCIA COVID-19.- (ARTICULO 9 Y 63 NUMERAL 1 DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO)

“CONSTRUCCION MODULO MEDICO EN LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL”

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública con RTN Número **05019000044717** y el señor **JUAN ENCARNACION CERRATO MARTINEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0823-1961-00045**, con RTN Número **0823-1961-00045-2**, en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de Emergencia por la pandemia COVID19 denominado **“CONSTRUCCION MODULO MEDICO EN LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL”**, contrato que se adjudica en base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 17 de Abril del año 2020, por la modalidad de **Contratación Directa justificado mediante situación de emergencia por la epidemia denominada Covid-19** decretada mediante punto uno(1) del acta número noventa y ocho (98) de sesión extraordinaria de fecha once (11) de marzo del año Dos Mil Veinte (2020) y en base a los artículos 9 y 63 numeral 1, de la Ley de Contratación del Estado vigente, de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD autorizada mediante punto seis (6) del acta ciento dos (102) de la sesión ordinaria mediante la aplicación virtual Zoom, de fecha trece (13) de Abril del año Dos mil Veinte (2020), conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“CONSTRUCCION MODULO MEDICO EN LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL”**, ubicado en el Gimnasio Municipal ubicado en Bulevar del Sur, sector S.O., Distrito 5, el cual tiene como objetivo dotar de espacios adecuados el interior de las instalaciones del Gimnasio Municipal para poder atender a pacientes con casos de Covid19, en el entendido que una vez y con criterios especializados se considere que ha cesado la pandemia aludida, tal estructura será desmantelada y reubicada en cualquiera de los Hospitales de la Red de Salud Nacional.



MSPS-GI-EMERGENCIA-01-2020



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

SEGUNDA: PLAZO.- el plazo de ejecución del presente contrato será de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, **“EL CONTRATISTA”** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del saldo, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de **“LA MUNICIPALIDAD”**, tal como lo establece el Artículo número 75 del Decreto 171-2019 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2020.

Handwritten mark

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, **“EL CONTRATISTA”** deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

Handwritten signature

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- **“LA MUNICIPALIDAD”** por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a **“EL CONTRATISTA”** la cantidad de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 4,748,430.64)**, en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- **“LA MUNICIPALIDAD”** pagará a **“EL CONTRATISTA”**, la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizar la estimación para el pago respectivo.



SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- **“EL CONTRATISTA”** queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de instrucciones generales y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si **“EL CONTRATISTA”** no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora y las recomendaciones especializadas que haga la Gerencia de Salud



MSPS-GI-EMERGENCIA-01-2020

Handwritten mark

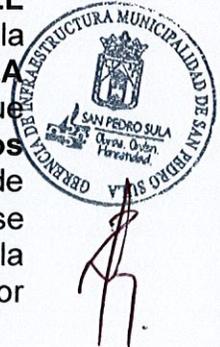


MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

Municipal, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que **“EL CONTRATISTA”** aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para **“LA MUNICIPALIDAD”**; si **“EL CONTRATISTA”** no cumpliera con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que **“EL CONTRATISTA”** no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación **“LA MUNICIPALIDAD”** podrá dar por terminado el presente contrato.

ccc

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- **“EL CONTRATISTA”** queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda **“Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales”**, el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.



NOVENA : RECLAMOS. - **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si **“EL CONTRATISTA”** no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DECIMA: PRERROGATIVAS.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación **“LA MUNICIPALIDAD”** no otorgará anticipo de pago inicial a **“EL CONTRATISTA”**, quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, **“LA MUNICIPALIDAD”** está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a **“EL CONTRATISTA”** indicando los motivos de tal decisión.



DÉCIMA PRIMERA : RECEPCIÓN DE LA OBRA.- **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora quien deberá acompañar dictamen de la Gerencia de Salud que la obra cumple los parámetros para lo cual se ordenó su edificación y montaje, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará **“EL CONTRATISTA”** a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción



MSPS-GI-EMERGENCIA-01-2020

DD



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

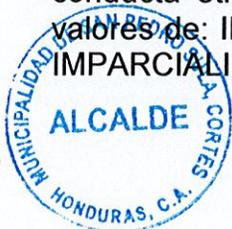
definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; “EL CONTRATISTA” por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA : CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.- “EL CONTRATISTA”, antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de “LA MUNICIPALIDAD”, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio.- Una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de **DOCE (12) MESES** contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: **“La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma”** cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo “LA MUNICIPALIDAD” no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- “LA MUNICIPALIDAD” no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre “LA MUNICIPALIDAD” y los trabajadores que utilice “EL CONTRATISTA”, en ese sentido, “EL CONTRATISTA” asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL



MSPS-GI-EMERGENCIA-01-2020



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevara para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

3



Handwritten signature.



MSPS-GI-EMERGENCIA-01-2020



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- el presente contrato terminará por las siguientes causas; **a)** cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

3

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

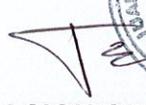
DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. - ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés el día martes veintidós (20) del mes de abril del año dos mil veinte (2020).




ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL




JUAN ENCARNACION CERRATO MARTINEZ
CONTRATISTA





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PUBLICA MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA POR EMERGENCIA COVID-19.- (ARTICULO 9 Y 63 NUMERAL 1 DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO)



“MEJORAMIENTO DE ÁREA DE PISO DE CANCHA Y TECHO EN POLIDEPORTIVO DEL COMPLEJO OLÍMPICO PARA ADAPTARLO COMO SALA DE ATENCION PARA TRATAMIENTO DE COVID19”

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y el señor **OSCAR JESUS ZUNIGA TORRES**, mayor de edad, soltero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **1521-1991-00202**, con RTN Número **1521199100202-8** actuando en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de Emergencia por la pandemia COVID19 denominado **“MEJORAMIENTO DE ÁREA DE PISO DE CANCHA Y TECHO EN POLIDEPORTIVO DEL COMPLEJO OLÍMPICO PARA ADAPTARLO COMO SALA DE ATENCION PARA TRATAMIENTO DE COVID19”**, contrato que se adjudica en base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 30 de abril del año 2020, por la modalidad de **Contratación Directa justificado mediante situación de emergencia por la epidemia denominada Covid19** decretada mediante punto uno(1) del acta número noventa y ocho (98) de sesión extraordinaria de fecha once (11) de marzo del año Dos Mil Veinte (2020) y en base a los artículos 9 y 63 numeral 1, de la Ley de Contratación del Estado vigente, de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:



PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD, conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública **“MEJORAMIENTO DE ÁREA DE PISO DE CANCHA Y TECHO EN POLIDEPORTIVO DEL COMPLEJO OLÍMPICO PARA ADAPTARLO COMO SALA DE ATENCION PARA TRATAMIENTO DE COVID19”**, ubicado en el Complejo Olímpico Metropolitano de Sula, Sector S.E., Distrito 10., el cual tiene como objetivo dotar de espacios adecuados en las instalaciones del Polideportivo del Complejo Olímpico Metropolitano de Sula para poder atender a pacientes con casos de Covid19.



SEGUNDA: PLAZO.- el plazo de ejecución del presente contrato será de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a



MA



MSPS-GI-EMERGENCIA-02-2020



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, **"EL CONTRATISTA"** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del saldo, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de **"LA MUNICIPALIDAD"**, tal como lo establece el Artículo número 75 del Decreto 171-2019 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2020.

2020

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.



CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. L2,902,672.00)**, en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a **"EL CONTRATISTA"**, la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de instrucciones generales y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si **"EL CONTRATISTA"** no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora y las recomendaciones especializadas que haga la Gerencia de Salud Municipal, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que **"EL CONTRATISTA"** aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para **"LA MUNICIPALIDAD"**; si **"EL**



MSPS-GI-EMERGENCIA-02-2020



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATISTA no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que **"EL CONTRATISTA"** no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá dar por terminado el presente contrato.

secc

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda **"Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales"**, el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.



NOVENA: RECLAMOS. - **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si **"EL CONTRATISTA"** no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DECIMA: PRERROGATIVAS. - en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación **"LA MUNICIPALIDAD"** no otorgará anticipo de pago inicial a **"EL CONTRATISTA"**, quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, **"LA MUNICIPALIDAD"** está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a **"EL CONTRATISTA"** indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora quien deberá acompañar dictamen de la Gerencia de Salud que la obra cumple los parámetros para lo cual se ordena su edificación y montaje, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará **"EL CONTRATISTA"** a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; **"EL CONTRATISTA"** por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en la Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.



NR

MSPS-GI-EMERGENCIA-02-2020





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

DÉCIMA SEGUNDA : CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de **TRES (3) MESES** después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio.- Una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de **DOCE (12) MESES** contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente cláusula obligatoria: **"La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma"** cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula.

ccc



DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales



MSPS-GI-EMERGENCIA-02-2020





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo



MSPS-GI-EMERGENCIA-02-2020





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CC

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.



DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. - ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés el día viernes uno del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).



ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL



OSCAR JESÚS ZUNIGA TORRES
CONTRATISTA





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C. A.

CONTRATO DE SUMINISTRO
MSPS-GA/EMERGENCIA-01/2020

“SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE LA AYUDA ALIMENTARIA PROPORCIONADA POR EL GOBIERNO CENTRAL PARA HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA DURANTE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL COVID-19”

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1969-04723**, hondureño y de este domicilio, en mi condición de Alcalde Municipal y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública con Registro Tributario Nacional Número **05019000044717**; y, **OMARO LEONEL ACOSTA MELGAR**, de nacionalidad Hondureña, con domicilio en La Guama, Santa Cruz de Yojoa y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No. **1401-1980-01413** y Registro Tributario Nacional No. **14011980014134**, en mi condición de Comerciante Individual de la empresa denominada **TRANSPORTES O.L.A.**, constituida bajo Instrumento número ciento ochenta y nueve (311) en la ciudad de San Pedro Sula, el veintitrés (23) de junio del año 1997, ante los oficios del Notario Alberto Milian García; inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil de San Pedro Sula, bajo el Número 86 Tomo 73; y quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** y **“EL PROVEEDOR”** respectivamente, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE LA AYUDA ALIMENTARIA PROPORCIONADA POR EL GOBIERNO CENTRAL PARA HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA DURANTE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL COVID-19** de conformidad con el **Acta recomendación fechada el 18 de abril de 2020**; contrato que se registrará por las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- **“LA MUNICIPALIDAD”** conviene con **“EL PROVEEDOR”** para que éste, por su propia cuenta, riesgo y equipo, proporcione el **SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE LA AYUDA ALIMENTARIA PROPORCIONADA POR EL GOBIERNO CENTRAL PARA HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA DURANTE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL COVID-19.**



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C. A.

SEGUNDA: PLAZO.- El plazo pactado para el suministro de los servicios detallados en el presente contrato será de desde la fecha de la orden de inicio hasta la conclusión de la emergencia ocasionada por el COVID-19.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: Previo a la orden de inicio, “EL PROVEEDOR” deberá haber presentado los documentos siguientes: 1) Certificado que el Proveedor dispone de los medios para atender requerimientos adicionales, 2) Los demás que indique la Ley de Contratación del Estado.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- “LA MUNICIPALIDAD” por el servicio brindado y aceptado a su satisfacción a través de la Gerencia Administrativa, pagará a “EL PROVEEDOR” la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.5,750.00), menos las deducciones que la Ley establece **POR DÍA DE TRABAJO, POR CADA CAMIÓN**. Ya sea a requerimiento de forma escrito por el Centro de Operaciones de la Municipalidad de San Pedro Sula para el COVID-19 o por medio de orden de compra girada por la Gerencia Administrativa. Previo a dicho pago, deberá contarse con el Informe rendido por el Centro de Operaciones de la Municipalidad de San Pedro Sula para el COVID-19.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- El contrato se pagara de manera semanal, por los días y camiones que trabajaron durante la semana, para efectuar cada pago correspondiente, “LA MUNICIPALIDAD” comprobará que el suministro del servicio por parte de “EL PROVEEDOR” se haya realizado conforme al Plan de trabajo convenido; requiriendo además, de una Factura del proveedor acompañado del Informe rendido por la Centro de Operaciones de la Municipalidad de San Pedro Sula para el COVID-19, indicando que el servicio, se recibió en legal y debida forma.

SEXTA: SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.- “LA MUNICIPALIDAD” a través del Centro de Operaciones de la Municipalidad de San Pedro Sula para el COVID-19 Supervisará al iniciar el servicio pactado quien velará porque el mismo, se realice de acuerdo al plan de trabajo establecido. “EL PROVEEDOR” se obliga a acatar las órdenes que por escrito emita el Centro de Operaciones de la Municipalidad de San Pedro Sula para el COVID-19 en cuanto a que el servicio se sujete a los requerimientos municipales.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C. A.

SEPTIMA: PERSONAL.- “EL PROVEEDOR” queda obligado a tener el personal, equipo y herramientas necesarios para garantizar el servicio objeto del presente contrato. Si “EL PROVEEDOR”, no acusa la debida eficacia en el cumplimiento de sus obligaciones o no acata las instrucciones que le indique el Centro de Operaciones de la Municipalidad de San Pedro Sula para el COVID-19, ésta exigirá que “EL PROVEEDOR” aumente la cantidad del personal, todo sin costo adicional para “LA MUNICIPALIDAD”. Si “EL PROVEEDOR” no cumpliere con lo anterior, ello constituirá base suficiente para que la citada dependencia municipal determine que “EL PROVEEDOR” no está realizando el servicio con la diligencia necesaria dentro del tiempo estipulado, con lo cual “LA MUNICIPALIDAD” podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: PRERROGATIVA.- “LA MUNICIPALIDAD” está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, y solo reconocerá indemnización si la misma es procedente en derecho. Tal determinación la notificará por escrito y en forma motivada a “EL PROVEEDOR”.

NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Gerencia Administrativa y previo dictamen de la Supervisión, procederá de acuerdo al objeto del presente contrato a la recepción de los servicios pactados; siempre y cuando esté de acorde a los requerimientos municipales. En caso de correcciones, las efectuará “EL PROVEEDOR” a su costa, conforme las instrucciones que le imparta La Municipalidad y en el tiempo que ésta le establezca. El servicio se considera finalizado cuando la Municipalidad de San Pedro Sula efectivamente lo reciba, verificando todas las condiciones previstas en este contrato. Cumplida esta fase se procederá a la recepción definitiva del servicio, levantándose Acta de Recepción Definitiva.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD.- “EL PROVEEDOR” libera de toda responsabilidad a “LA MUNICIPALIDAD”, respecto a toda obligación civil, laboral, fiscal, ambiental y de otro tipo, derivadas del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- El presente contrato terminará por las siguientes causas: a) Por cumplimiento normal de las obligaciones y condiciones pactadas; b) Por acuerdo mutuo; c) Por negligencia observada en “EL PROVEEDOR”, en la prestación del servicio, comprobada por “LA MUNICIPALIDAD”, a través del Centro de Operaciones de la



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C. A.

Municipalidad de San Pedro Sula para el COVID-19., notificando a “EL PROVEEDOR” dicha decisión, no acarreado por ello, responsabilidad alguna para “LA MUNICIPALIDAD”.

DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para las controversias que pudieren suscitarse referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato que no puedan ser resueltas por las partes contratantes, ambas nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Ambas partes manifestamos nuestro acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y lo ratificamos. En lo no previsto en el mismo, nos sometemos a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes de la República que sean aplicables.

Comprometiéndonos al estricto cumplimiento de lo estipulado, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinte.




ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL




OMARO LEONEL ACOSTA MELGAR
TRANSPORTES O.L.A.

